



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AZOYÚ, GUERRERO.



"Mi Alianza Es Contigo"
2021-2024

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Plaza Principal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.
Teléfono: 741 41 2 40 79 Email-presidenciaazoyu2021@gmail.com



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”**

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el suscrito **Ciudadano Licenciado Luis Justo Bautista, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero**, me permito someter a la consideración del Cabildo, el siguiente proyecto de Bando de Policía y Gobierno, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la carencia de órganos informativos regulares, durante mucho tiempo se dieron a conocer a grito vivo, dándoles lectura en lugares estratégicos y concurridos de las poblaciones, mediante bandos solemnes u ordinarios, con la costumbre, a esos complejos normativos, hoy, se les denomina bandos o bandos de policía y gobierno.

Los bandos de policía y gobierno en emisión, alcances, materias y aplicaciones están sujetos a ciertos principios que, en general, no se consignan en las constituciones locales ni en las leyes emanadas del órgano legislativo; estos principios son los siguientes: Se trata de un complejo normativo, que, aunque aplicable en una circunscripción territorial limitada, tiene la característica de ser general, abstracto y no es particular ni concreto. No obstante emanar de una autoridad que actúa sólo en forma transitoria, en la práctica los bandos tienen la característica de ser permanentes y estables. Al igual que la ley, simplemente por economía de esfuerzos, siguen vigentes en forma indeterminada mientras no sean derogados expresa o tácitamente por una autoridad competente. Es así que, durante el transcurso de nuestra administración, he emprendido, entre otras, la tarea de presentarles un complejo normativo que enriquezca nuestra función y atribuciones.

Con él se pretende vencer el reto actual de las Administraciones Públicas, su modernización, entendiendo ésta como el proceso continuo de adaptación a las exigencias del entorno, efectuando la transición de un sistema burocrático a otro de gestión, capaz de definir objetivos, optar por la mejor forma de alcanzarlos y evaluar los resultados obtenidos. Para el gobierno municipal las tareas de organización y gestión constituyen, por un lado, las bases sobre las cuales opera el proceso de políticas públicas –acciones y omisiones- y, por otro, el puente que establece el vínculo con los gobernados por el contacto directo en la atención de demandas. En él se recogen las propuestas de estos temas.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”**

El Licenciado Luis Justo Bautista, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Azoyú, Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 93 fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero, 3, 26, y 61, fracción 25 en relación con los numerales 72 y 73, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en nombre del Municipio que represento, tengo a bien expedir y

HACER SABER

Que de conformidad con las bases normativas establecidas por el H. Congreso del Estado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 93, fracción II de la Constitución Política del Estado y 61, Fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

**TÍTULO PRIMERO
EL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Este municipio esta investido de personalidad Jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley.

Artículo 2. En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Azoyú, se regirá conforme a lo dispuesto de la Constitución General de la República, en la Constitución Local del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente bando, los Reglamentos, Circulares, disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales de observancia general.

Artículo 3. La autoridad municipal tiene competencia plena sobre el territorio del municipio de Azoyú y su población, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

**Plaza Principal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.
Teléfono: 741 41 2 40 79 Email-presidenciaazoyu2021@gmail.com**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 4. El presente Bando Municipal, los reglamentos de que él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios. Para que las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Azoyú y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 5. La aplicación y cumplimiento del presente Bando corresponde al H. Ayuntamiento y en su caso, a los servidores públicos del municipio en quien se deleguen atribuciones.

CAPÍTULO II
NOMBRE,
ESCUDO Y LEMA

Artículo 6. Los únicos Símbolos representativos del municipio son: Su Nombre, su Lema y su Escudo.

Los que serán utilizados por las diferentes áreas del Ayuntamiento y podrán ser empleados por personas físicas, morales con fines publicitarios, mediante el permiso y autorización correspondiente.

Artículo 7. El nombre de Azoyú no podrá modificarse sino mediante el cumplimiento de las formalidades que otorga la Ley.

Artículo 8. La palabra Azoyú, proviene del náhuatl, que significa "Lugar donde el agua se convierte en lodo".

El escudo se describe de la siguiente manera:

Está marcado en un rectángulo de 60 cm. De alto por 70 cm. De largo. Principia con un blasón en color rojo, con la palabra "Azoyú".

En la parte superior, montada sobre el escudo se encuentra la silueta del "Cerro de la Trinchera" que constituye la significación del pueblo de Azoyú y dentro de la silueta se encuentra un glifo que significa "Agua Sucia". Rodeando los campos del escudo se encuentran las palabras que significan las actividades económicas, "Trabajo, Cultura y Tradición" que en fondo color azul cielo.

El cuerpo del escudo está dividido en cinco campos que representa la idiosincrasia del pueblo:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

- En el cuadrante superior derecho, está representada la cultura a través del libro. En el libro abierto aparece el mapa del Estado de Guerrero; en el mismo, se localiza la localización geográfica del municipio de Azoyú. En el cuadrante superior izquierdo, aparece la cabeza de un tigre, quien representa la diversidad de la fauna que tiene nuestro municipio.
- En la parte inferior izquierda, en el centro se encuentran los tres grupos étnicos que habitan en el municipio (indio, negro y mestizo).
- En la parte inferior derecha, aparece la cabeza de una res de raza mejorada, que constituye el sustento del municipio. En la parte inferior, pendiendo del escudo, se encuentra un hollín que significa nuestras raíces prehispánicas (flor, que significa "movimiento").

CAPÍTULO III
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 9. El municipio a través del Ayuntamiento, tendrá como objetivo, el logro del bien común para su población y para ello instituirá como mecánica de acción gubernamental, la consulta popular, de tal forma que permita a sus habitantes participar en las decisiones políticas, económicas, culturales, sociales y demás que atañen a la comunidad.

Artículo 10. Tendrá además como fines inmediatos prioritarios:

I.- Asegurar a los visitantes las garantías individuales, los derechos humanos, los derechos internacionales de los niños de conformidad con nuestra Carta Magna y la Constitución Política local.

II.-Garantizar la seguridad, tranquilidad y orden público.

III.- Garantizar la prestación de los servicios públicos municipales y cuidar de su correcto funcionamiento.

IV.- Propiciar el respeto a las personas de la tercera edad, a la dignidad humana y cuidar de su correcto funcionamiento.

V.- Procurar la conservación, incremento, promoción y rescate de su patrimonio cultural, histórico, las buenas costumbres que incluyan las manifestaciones artísticas, las áreas de belleza natural e histórica.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

VI.- Impartir justicia dentro del marco jurídico de la legalidad, imparcialidad, democracia, equidad, honradez, aplicando la ley en el espacio, tiempo y forma en relación con las personas de manera expedita y eficaz.

VII.- Participar con las autoridades federales y estatales en el aprovechamiento, uso y reservas territoriales de aguas y bosques.

VIII.- Preservar la ecología y el medio ambiente.

IX.- Impulsar la participación ciudadana en el desarrollo de los planes programas, en obras y servicios públicos municipales, en los términos de la ley respectiva.

Artículo 11. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo que antecede, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutivas
- b) Legislativas
- c) Judiciales

Artículo 12. En términos de la Ley Orgánica del Municipio libre, el territorio del municipio de Azoyú, Guerrero, comprende los siguientes límites y extensión territorial que señala la Ley de División Territorial en vigor, con una superficie de 615.6 km que representa el 1% de la superficie total del Estado y tiene las siguientes colindancias:

- Al Norte: Con el municipio de San Luis Acatlán
- Al Sur: Con los municipios de Cuajinicuilapa y Marquelia
- Al Este: Con los municipios de Igualapa y Ometepec
- Al Oeste: Con los municipios de Marquelia y San Luis Acatlán

Su orografía presenta tres formas de-relieve, el 30% corresponde a zonas accidentadas formadas por cerros que alcanzan hasta 600 m.s.m. y 30% de la superficie a zonas planas que alcanzan una latitud máxima de 200 m.s.m.

Su sistema hidrográfico lo componen por el oriente el Rio Quetzala, por el poniente el Rio Marquelia, del que desembocan los arroyos: El Limón, Tila, Tía Vana, Arroyo Seco, Chuchapa, Yutichapa, Tehuastita, Tecahuapa, Tencohuey, Tencolimón, Tenconaranjo, Tencohuixte, Tenconahuale, Agua Fría, El Zapote, Arroyo de los Novios, Arroyo Grande y El Tejoruco.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 13. El Municipio de Azoyú, para su división política se integra por una cabecera municipal, que es Azoyú y por las siguientes Comisarías y Comisarías Auxiliares:

COMISARÍAS

- 1) Arcelia del Progreso
- 2) Banco de Oro
- 3) El Arenal
- 4) El Carrizo
- 5) Huehuetán
- 6) La Pelota
- 7) El Macahuite
- 8) Maxmadi
- 9) Quetzalapa
- 10) San Isidro El Puente
- 11) Talapilla
- 12) Tenango
- 13) Zapotitlán de la Fuente

COMISARÍAS AUXILIARES

- 1) La Bocana (Talapilla)
- 2) La Culebra
- 3) Las Trancas
- 4) Lomas del Vidal
- 5) Los Chegües
- 6) Los Metates
- 7) Los Quiterios

Artículo 14. El Ayuntamiento se reserva el poder de hacer en cualquier tiempo y por razones de interés general, las modificaciones que estime conveniente en la circunscripción territorial de las diversas localidades señaladas en el artículo anterior, tomando en consideración entre otros factores en número de habitantes los servicios públicos existentes.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 14. El Ayuntamiento se reserva el poder de hacer en cualquier tiempo y por razones de interés general, las modificaciones que estime conveniente en la circunscripción territorial de las diversas localidades señaladas en el artículo anterior, tomando en consideración entre otros factores en número de habitantes los servicios públicos existentes.

Artículo 15. El municipio para su gobierno, organización y administración interna y externa, se divide en: Comisarías, Sectores, Manzanas, Cuarteles, Secciones, Cuadrillas y Rancherías y los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial, conforme a las actas de su creación.

Artículo 16. Los límites de los centros de la población comprendidos dentro del territorio municipal, solo podrán ser alterados por:

- ❖ Por fusión de uno o más pueblos entre sí para crear uno nuevo.
- ❖ Por incorporación de uno o más pueblos a la cabecera municipal y
- ❖ Por la segregación de parte de un pueblo o varios para construir otros.

Artículo 17. La alteración de los límites a que se refiere el artículo anterior procederá exclusivamente cuando los propios habitantes afectados hagan la propuesta al Ayuntamiento y este apruebe y se den los trámites que la ley señala, para que así el Congreso del Estado emita en su caso el derecho correspondiente.

Artículo 18. El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad que se encuentren dentro del fundo legal y que el particular tenga en posesión, de acuerdo a los previsto por el Código Civil vigente de la entidad o en su caso podrá venderlos al que acredite mejor derecho, con observancia en los dispuesto en el Artículo 70, Fracción II de la Ley Orgánica del Municipio.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 19. La población la constituyen los habitantes del municipio, los que radican en el habitual o transitoriamente.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 20. En términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, son vecinos del municipio:

- ❖ Los habitantes que tengan cuando menos 6 meses de residencia en su territorio con ánimo de permanecer en él y;
- ❖ Las personas que tengan menos de 6 meses de residencia y expresen su voluntad ante la autoridad municipal de adquirir la vecindad, acreditando haber renunciado a su vecindad ante la autoridad del lugar donde tenían esa calidad.

Artículo 21. Los habitantes tendrán los mismos derechos y obligaciones con los vecinos con excepción del derecho de ser votado y elegido para ocupar cargos municipales de elección popular sujetándose a lo dispuesto por la Constitución Política Local y el Código Electoral del Estado vigente.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

Artículo 22. Son derechos de los vecinos:

- ❖ Votar y ser votado para los cargos municipales de elección popular siempre que cumplan con los requisitos que establecen las leyes de la materia.
- ❖ Tener preferencia en igualdad de las circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones mutuas. o Reunirse para tratar de dialogar los asuntos comunitarios y participar en las sesiones públicas y asambleas de cabildo.
- ❖ Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las destinadas para estos fines y;
- ❖ Las demás que le otorguen las leyes federales, estatales y municipales.

Artículo 23. Son obligaciones de los vecinos del municipio de Azoyú:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades federales, estatales y municipales legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas.
- II. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

- III. Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales.
- IV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas en esa materia, participando en los trabajos de forestación, reforestación, establecimiento de zonas de reservas ecológicas, parques y desarrollo agropecuario.
- V. Contribuir de acuerdo a la ley en la realización de obras de beneficio colectivo.
- VI. Formular y presentar las denuncias ante el Presidente Municipal o ante el Congreso del Estado, según el caso en contra de aquel o aquellos servidores públicos municipales de quienes se presume la ejecución de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público municipal o sus acciones causen perjuicios a los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, como lo previenen los artículos 7 y 46° de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos vigentes del estado.
- VII. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes.
- VIII. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso a la autoridad municipal.
- IX. Participar con las autoridades municipales en la limpieza de sus calles, conservación del ornato, el orden y la moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y las buenas costumbres.
- X. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que la ley exija.
- XI. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten, adornar en los días festivos nacionales y estatales y en los demás que el Ayuntamiento disponga, primordialmente con arreglos patrios. las calles.
- XII. Vacunar a los animales domésticos, cuidar y evitar que deambulen por Tratar con amabilidad, cortesía y esmero a los visitantes, sobre la base del respeto y la dignidad.
- XIII. Cooperar con la mano de obra para la construcción de obras que sean para beneficio colectivo.
- XIV. Presentar Carta de Antecedentes No Penales del lugar de procedencia.
- XV. Las demás que impongan las Leyes Federales



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

CAPÍTULO III
DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 24. La vecindad se pierde:

- Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio.
- Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía guerrerense.
- Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.
- Por dejar de residir dentro del municipio durante 6 meses consecutivos, a excepción de los siguientes casos:
 - Por ausencia en comisión al servicio de la federación, estado o municipio, siempre y cuando dicha comisión no constituya el desempeño de una función o empleo de carácter permanente.
 - Por ausencia en virtud de estudios o por motivos de salud.
 - Por cualquier otra causa señalada en las leyes.

CAPÍTULO IV
DE LOS EXTRANJEROS

Artículo 25. Todo extranjero que llegue al municipio con deseo de ser vecino del mismo, deberá acreditar previamente con la documentación correspondiente, su legal ingreso o estancia en el país, de conformidad con la Ley de Población.

De igual forma deberá cumplir con todas las obligaciones que impone este bando a los habitantes y vecinos del municipio, inscribirse en el Registro Local de Extranjeros e informar de dicho registro en un plazo de 30 días, su cambio de domicilio, estado civil y actividad a la que se dedique.

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS MUNICIPALES



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO

2021 – 2024

“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 26. Son autoridades municipales:

- El Ayuntamiento
- El Presidente Municipal
- El Síndico Procurador
- Los Regidores

Artículo 27. Son autoridades municipales auxiliares:

- Los Comisarios Municipales
- Los Jueces calificadores municipales
- El Consejo de colaboración municipal
- Los comités de manzanas y demás organismos que ese carácter señalen las leyes y demás disposiciones del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son servidores públicos municipales:

- El secretario General del Ayuntamiento
- El Oficial Mayor
- El Tesorero
- El Director de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos
- El Director de Protección y Vialidad
- El Director de Desarrollo Económico y Social
- El Director de Desarrollo Rural
- El Secretario Particular
- El Contralor General
- Todo personal administrativo del Ayuntamiento

Artículo 29. El gobierno del Municipio de Azoyú, está sedimentando en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y en el poder ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, quien es el representante del Ayuntamiento y jefe de la administración municipal y sus decisiones serán ejecutadas conforme a las disposiciones de la Constitución Política Local y de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero vigente.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO

2021 – 2024

“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 30. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

- De reglamentación y
- De supervisión y vigilancia

Artículo 31. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Federal de la República, la Constitución Local, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente bando y los reglamentos municipales.

Artículo 32. Las autoridades municipales auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen las leyes, el presente bando y los reglamentos municipales y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

Artículo 33. La administración de las comisarías, estará a cargo de un comisario propietario, un comisario suplente y dos comisarios vocales, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, empezarán a fungir su cargo el día primero de Julio de cada año, día en que deben removerse, tendrán las atribuciones señaladas en el artículo 201 de la ley citada, así como de la ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad.

Artículo 34. Los Delegados Municipales serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Durarán en su cargo hasta en tanto no sean relevados del cargo por el propio Ayuntamiento y tendrán a su cargo las funciones que encomienden los acuerdos delegatorios y expresamente el Presidente Municipal de quien dependerán jerárquicamente.

Artículo 35. El Ayuntamiento podrá designar mediante el procedimiento señalado en el artículo anterior citado, a un subdelegado en las delegaciones en que estime necesaria esa designación, quien dependerá directamente del delegado auxiliar inmediato y con las atribuciones que este le asigne.

Artículo 36. El Consejo de Colaboración Municipal de Azoyú, es un organismo de representación y coordinación de la iniciativa privada para colaborar con las autoridades competentes en todo lo que se refiere a obras y servicios municipales bajo el sistema de cooperación, integrado por un representante del municipio, uno de los comerciantes, uno de las industrias que existan en el municipio o colegios de ingenieros o arquitectos, uno de los propietarios de fincas en el municipio,



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

un representante del Gobierno del Estado, su instalación y funciones específicas, serán apegadas a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado vigente.

Artículo 37. Los comités de manzana, participaran con el Ayuntamiento, con el comisario municipal o delgado, en su caso; en todas aquellas tareas que coadyuven al desarrollo de la comunidad teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Conservar el orden y la tranquilidad en la manzana respectiva.
- II. Procurar mediante el convencimiento de los vecinos, que estos pinten las fachadas de sus casas cuando menos una vez al año y coloquen los arreglos patrióticos respectivos en los días festivos naciones y del estado.
- III. Vigilar que se efectúe el aseo diario en las calles y banquetas del frente de las casas de los vecinos.
- IV. Coadyuvar con el Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de las actividades que las autoridades deban realizar de manera responsable y honesta, para el logro de los fines del municipio.
- V. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.
- VI. Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales.
- VII. Desempeñar las funciones obligatorias por la disposición de la ley.
- VIII. Colaborar con las autoridades en la preservación, mejoramiento de la salud pública y el equilibrio ecológico.
- IX. Cooperar con las autoridades municipales en todo lo que se requiera.

Artículo 38. Para ser Comisario o Delegado Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- III. Ser persona de reconocida moralidad y tener un modo honesto de vivir.
- IV. Saber leer y escribir.
- V. Ser originario o por lo menos tener 2 años de residencia efectiva antes de la elección.
- VI. No pertenecer a las fuerzas armadas, ni tener mando de la fuerza pública 3 meses antes de la elección. No tener antecedentes penales.
- VII. No haber sido comisario en el periodo anterior.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

TÍTULO QUINTO
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 39. El Ayuntamiento tendrá las atribuciones que se deriven en su favor de la Constitución Federal, de la Ley Federal de Asentamientos Humanos, de la Constitución Local de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y de las demás instituciones relativas de la materia de este título.

Artículo 40. El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano tiene las siguientes atribuciones:

- Formular, aprobar y administrar el plan director de desarrollo urbano municipal.
- Definir la política en materia de reservas territoriales, crear y administrar dichas reservas.
- Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra.
- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción.
- Otorgar o retirar permiso de contratación.
- Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento humano.
- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación.
- Promover la construcción de caminos vecinales, impulsar la mano de obra.
- Ejercer las demás atribuciones que otorga la Ley de Asentamientos Humanos y sus reglamentos.
- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos con los planes de desarrollo humano.
- Supervisar que toda la construcción con fines industriales, comerciales, de educación o salud reúnan las condiciones necesarias de seguridad.
- Las demás que señalen la ley de la materia.

Artículo 41. Es responsabilidad del Ayuntamiento garantizar la tranquilidad, el orden público y la seguridad jurídica de la propiedad, por lo que los asentamientos humanos y regulares, surgidos al margen de la ley, con motivos de invasiones de predios, serán sancionados en los términos de esta,



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

pudiendo en su caso y en virtud de los intereses sociales asar formal denuncia ante el ministerio público y coadyuvar con este órgano a la integración de los elementos delictivos para que sea ejercida la acción penal correspondiente.

Artículo 42. En caso de invasiones flagrantes de predios urbanos y rústicos, el Ayuntamiento podrá instrumentar los mecanismos más idóneos de desalojo a efecto de restituir la tranquilidad jurídica a la propiedad y establecer el orden social quebrantado.

Artículo 43. El Ayuntamiento intervendrá en todos los planes y programas municipales que tengan por objeto la determinación y distribución de la riqueza territorial, que forma parte de su acervo patrimonial, a efecto de reacomodar a grupo de asentamientos irregulares existentes con antigüedad suficiente y previo estudio justificado del caso.

Artículo 44. El Ayuntamiento intervendrá en los planes de inmigración municipal, de conformidad con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos y demás disposiciones complementarias, a efecto de tomar providencias necesarias para evitar el flujo de estos asentamientos humanos, el crecimiento anárquico y desordenado de la ciudad y los problemas de tipo social que generen al municipio estas inmigraciones.

Artículo 45. Con la finalidad esencial de proteger la propiedad privada de las invasiones y evitar focos de infección o proliferación de basura que contaminen el ambiente y lesionen los intereses legítimamente protegido por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, el Ayuntamiento prevendrá a sus propietarios para que estos bardeen sus lotes o predios urbanos, apercibidos de no hacerlo, el Ayuntamiento tomará las medidas conducentes para realizarlos con cargo al propio interesado, a través de los mecanismos administrativos más idóneos O en defecto determinará la expropiación correspondiente.

TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 46. De conformidad al artículo 115 de la Constitución Política Federal, el municipio con el concurso del Estado cuando así fuera necesario y lo determinen las leyes tendrán a su cargo los siguientes servicios:

- I. Seguridad Pública y Tránsito
- II. Agua Potable y Alcantarillado
- III. Alumbrado Público
- IV. Mercado y Centro de Abasto
- V. Limpia
- VI. Panteones
- VII. Calles, Parques y Jardines
- VIII. Rastros
- IX. Los que determine el Congreso del Estado

Artículo 47. Con base a lo señalado en el Artículo 61, Fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, el municipio podrá celebrar convenios con otras dependencias para la más eficaz prestación de los servicios públicos que le correspondan.

Artículo 48. La prestación del servicio público es una de las funciones esenciales de la administración municipal y constituye principalmente las actividades que realiza el Ayuntamiento, las cuales serán administradas por el Presidente Municipal, a través de las dependencias correspondientes en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del bando municipal y demás reglamentos y disposiciones administrativas con el propósito de satisfacer las necesidades de la colectividad.

Artículo 49. Los servicios públicos municipales deberán prestarse en tiempo y forma continua regular, uniforme y técnica.

Artículo 50. El Ayuntamiento reglamentará la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

Artículo 51. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales, podrán modificarse cuando el interés general que así lo requiera y lo determine el Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

CAPÍTULO II
DE LAS CONSESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 52. La prestación de los servicios públicos es una función básica de la administración municipal, puede ser directa o indirecta.

Los servicios públicos directos, son aquellos que como su nombre lo indica, los presta directamente el Ayuntamiento.

Los servicios públicos indirectos, son aquellos que el Ayuntamiento por no contar con los suficientes recursos económicos o técnicos, otorga concesión cuando un particular se lo solicita y garantiza su prestación y administración.

Artículo 53. Solo podrán concesionarse a los particulares, servicio de limpia, panteones y demás que el Congreso del Estado determine.

Artículo 54. Las concesiones de servicios públicos que se otorguen a los pa sujetarán a lo dispuesto en el Artículo Sexto, Capítulo II de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y a lo establecido en este capítulo.

Artículo 55. No podrán otorgarse concesiones para prestar y administrar servicios públicos a:

- a) Extranjeros
- b) Servidores Públicos
- c) A los conyugues parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad de los anteriores
- d) A las empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos los servidores públicos o los que se mencionan en el inciso c.

Artículo 56. El Ayuntamiento no podrá otorgar concesiones o celebrar contactos con particulares para la prestación de servicios municipales que excedan del plazo del periodo de sus funciones sin la autorización del Congreso del Estado, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 103, Fracción III de la Constitución Política Local.

Las vías públicas municipales no podrán condicionarse con ningún efecto a personas algunas, salvo que lo autorice el Congreso del Estado en beneficio de la colectividad



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 57. El concesionario de un servicio público municipal, será responsable de los daños y perjuicio que se cause con la prestación del servicio concesionado, así como la responsabilidad laboral de los trabajadores que estén a su cargo.

Artículo 58. Cuando los servicios públicos sean de los que no proporcionan los municipios y actualmente se estén prestando de manera irregular o deficiente con consecuente perjuicio a la colectividad, el Ayuntamiento podrá gestionar ante la Legislatura del Estado, para que sea el municipio quien los preste, previo el cumplimiento de las disposiciones que el Congreso dicte.

**CAPÍTULO III
EMPRESAS PARAMUNICIPALES**

Artículo 59. En el municipio de Azoyú y sin contravenir las disposiciones de las leyes vigentes, el Ayuntamiento podrá crear empresas paramunicipales en las que tengan intervención los particulares con la finalidad de obtener una mejor prestación de los servicios públicos.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DEL ORDEN PÚBLICO**

Artículo 60. Es de interés público, la conservación del orden, la seguridad, la tranquilidad y la moralidad en el municipio.

Artículo 61. Las autoridades municipales son las encargadas de la observación y vigilancia de los lugares públicos, de recreo y diversos, como calles, jardines y parques, toda la población debe colaborar apelando a su espíritu cívico y de cultura general.

Artículo 62. Se prohíbe cortar planta o flores y tirar basura en los centros públicos antes mencionados.

Artículo 63. Las infracciones a las disposiciones de este capítulo y a las de reglamento al que se hace alusión en los artículos que anteceden, no determinan la sanción aplicable, se castigará de



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

conformidad con las sanciones enumeradas en el capítulo respectivo del presente bando aplicándose las que amerite, a juicio de la autoridad sancionada.

Artículo 64. Queda prohibida la entrada a menores de edad a cantinas, cervecerías, prostíbulos, centros nocturnos, discotecas, bares, casas de citas, billares y establecimientos a policías y militares uniformados, excepto cuando lo haga en cumplimiento de sus funciones.

Así mismo, queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los establecimientos mencionados con anterioridad.

Artículo 65. Los administradores o encargados de los establecimientos señalados en el artículo que anteceden, están obligados a impedir que en ellos se altere el orden público, se cometan faltas a la moral Y en las buenas costumbres.

Artículo 66. Se consideran alteraciones al orden público:

- ✓ Escandalizar, contender en riña en lugares privados y en la vía pública.
- ✓ Expresar injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas públicas.
- ✓ Perturbar el orden en los actos públicos o reuniones.
- ✓ Cruzar apuestas en espectáculos deportivos y otros análogos.
- ✓ Causar falsas alarmas en lugares públicos.
- ✓ Efectuar serenatas, mañanitas o cantar con fines lucrativos en las vías y lugares públicos sin la licencia del funcionamiento comercial expedida por la autoridad municipal.
- ✓ Disparar armas de fuego.
- ✓ Agredir a la Policía de manera verbal o física
- ✓ Efectuar las necesidades físicas en lugares públicos.
- ✓ La portación de arma de fuego, armas punzo cortantes u otros objetos y los que en otras leyes se designe como tales, sin la autorización de la autoridad competente.
- ✓ Utilizar la vía pública para efectuar juegos de cualquier clase. Así mismo, emplear o jugar con rifles o pistolas de cualquier clase o municiones, dardos, diábolos, cerbatanas y otros objetos semejantes que pongan en peligro la integridad física de las personas.
- ✓ Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda de cualquier especie o producir ruidos escandalosos en la vía pública con cualquier objeto.
- ✓ Realizar anuncios publicitarios o de cualquier índole con aparatos de alta voz para evitar la contaminación ambiental durante las 24 horas del día.
- ✓ Pintarraजार edificios públicos o privados, vehículos y otro tipo de propiedad ajena, con pretexto de la libertad de expresión o del derecho de manifestarse.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

- ✓ La falta a la moral y a las buenas costumbres y las demás que señale el presente bando u otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO II
DE LA POLICIA MUNICIPAL

Artículo 67. El orden y la seguridad pública dentro del municipio, la integridad física de los habitantes de Azoyú, así como la prevención de los delitos, estarán a cargo del cuerpo de Policía Preventiva Municipal, estando facultados para conducir a las barandillas a quienes quebranten el orden lo que constituye su esencial responsabilidad.

Artículo 68. La Policía Municipal en ejercicio pleno de sus funciones y en cumplimiento del presente bando, tendrá cuidado de salvaguardar y no menoscabar la dignidad y los derechos, garantías individuales de las personas consagradas en la Constitución Federal de la República y en la ley que crea la comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y establece el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de persona de fecha 25 de septiembre de 1990.

Artículo 69. El servicio de seguridad pública será presentado en la forma que establezca las disposiciones legales relativas.

Artículo 70. El Presidente Municipal ejercerá el mando de la Policía Preventiva del Municipio, a efecto de asegurar las garantías individuales, así como la conservación de la tranquilidad y el orden público, en cumplimiento de lo expresado en el Artículo 61, Fracción Vi, en relación con el 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 115, Fracción VII de nuestra Carta Magna y 74 de la Constitución Política Local.

Artículo 71. El cuerpo de policía se integrará con el número de plazas que el presupuesto de egresos determine.

Artículo 72. Es un deber de todo miembro del cuerpo de policía municipal cumplir con sus obligaciones, cuyo incumplimiento se sancionará con el cese, al conocer el presente bando y el reglamento que rija a dicha corporación, para que pueda satisfacer adecuadamente la función que debe de desempeñar en beneficio colectivo.

Artículo 73. Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Policía Municipal:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

- Invasión de la jurisdicción o atribuirse facultades que conforme a las leyes correspondan a otras autoridades.
- Molestar a las personas de cualquier sexo o edad, cuando transiten dentro del municipio, excepto por claras violaciones al presente bando o por actos que entrañen la comisión de un delito.
- Cobrar multas, solicitar fianzas y retener los objetos recogidos a los infractores detenidos, así como recibir regalos o ser sobornados por el infractor.
- Dejar en libertad a los detenidos que se encuentren a disposición de la autoridad municipal o de autoridades distintas
- Molestar o maltratar de cualquier forma a los detenidos. Retener indebidamente a los infractores o presuntos delincuentes, omitiendo ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente.
- Ingerir bebidas alcohólicas cuando estén prestando sus servicios.
- Portar armas cuando no estén desempeñando sus servicios.
- Perturbar o menoscabar el disfrute o goce de los derechos humanos.

Artículo 74. Los centros de detención municipal estarán a cargo del Síndico Procurados, auxiliado por el número de policías suficientes para la custodia de los detenidos.

Artículo 75. El Síndico Procurador, al recibir a una persona consignada, hará constatar en el Libro de Ingresos de Detenidos, el nombre de la persona, su domicilio legal, hora y lugar, infracción o delitos cometidos, nombre y los 18 números del agente policiaco que lo haya remitido y observaciones análogas.

Artículo 76. El Síndico Procurador deberá impedir el maltrato de los internos en los centros de detención a su cargo. Así mismo impedirá que se introduzcan armas, bebidas embriagantes, drogas, enervantes y otros artículos prohibidos por la ley, dando parte a las autoridades correspondientes en caso de enfermedad o lesiones de los detenidos.

Artículo 77. En general el Síndico Procurador se sujetará a las disposiciones de este bando, a las relativas de la ley de justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno del estado.

Artículo 78. La policía podrá ejercer sus funciones en la vía pública y en los establecimientos donde el público tenga acceso.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 79. Para los efectos del artículo anterior y en caso de que un presunto responsable de un delito se encuentre en su domicilio privado, la policía solo vigilará la casa a fin de impedir la fuga del presunto responsable, mientras se otorgue la orden de cateo.

Artículo 80. De las novedades ocurridas dentro de las 24 horas del día y de las actividades desempeñadas en ese lapso, el Síndico Procurador rendirá un informe pormenorizando al Presidente Municipal en las primeras horas hábiles del día siguiente.

**CAPÍTULO III
SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO**

Artículo 81. Al margen de lo que establezcan las disposiciones legales relativas al tránsito, se declara de interés público el funcionamiento y regulación del tránsito vehicular y peatones en las vías públicas del municipio.

Artículo 82. El servicio de tránsito será prestado en los términos de la Constitución General de la República, la Ley Orgánica de Municipio Libre en vigencia, la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y el propio Reglamento de Tránsito.

Artículo 83. Para los efectos del presente bando, se consideran como vías públicas:

- Las carreteras
- Los caminos
- Las calles
- Los callejones
- Las calzadas
- Las banquetas
- Los andadores
- Y en general, todas las zonas destinadas al tránsito público

Artículo 84. Las vías públicas municipales deberán permanecer despejadas, cualquier obstrucción temporal o permanente que de las mismas se haga fuera de los lugares autorizados al público sin el permiso municipal respectivo, será motivo de sanción.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 85. Las autoridades de Tránsito Municipal, indicarán los sitios para el estacionamiento de vehículos, así como la ubicación de los automóviles de alquiler, camiones de carga o pasajeros.

Artículo 86. Queda prohibido que los vehículos de tracción no mecánica, transiten por avenidas y calles pavimentadas, sin que estén provistos de llantas de hule.

Artículo 87. Con objeto de garantizar el libre tránsito en las vías públicas municipales, independientemente de las prohibiciones que establecen las leyes o reglamentos, queda prohibido:

- a) Estacionar vehículos de carga o pasajeros fuera de terminales o sitios, por más del tiempo indispensable establecido por las autoridades de tránsito.
- b) Estacionar vehículos que impidan el acceso a casas, edificios, garajes u otro tipo de construcción que obstruyan el libre tránsito.
- c) Transitar en patines, triciclos, motocicletas u otros vehículos similares sobre las aceras o banquetas.
- d) Que los peatones al transitar por las aceras o banquetas formen corrillos o grupos que impidan o dificulten el libre tránsito de las demás personas, debiendo circular invariablemente por su derecha a otra persona infaliblemente por la izquierda.
- e) Colocar topes en las calles sin el permiso correspondiente.
- f) Y en general, cualquier conducta o actividad que impida el libre tránsito de vehículos o de las personas.

**CAPÍTULO IV
DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 88. La Dirección Municipal de Protección Civil, dependiente de la Secretaría General del H. Ayuntamiento, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el municipio de Azoyú, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores públicos, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo de Protección Civil Municipal de Azoyú.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 89. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y participación, encargado de planear, coordinar las acciones y tareas de los sectores públicos, sociales y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los sectores públicos, Sociales y privados del municipio que participan en las tareas de protección civil, en términos señalados en el reglamento municipal de protección civil.

El Consejo Municipal forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles estatales y federales del sistema.

Artículo 90. Cuando el municipio, en cualquiera de sus centros de población o parte de estos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo previo al diagnóstico y evaluación de la emergencia por el propio consejo, emitirá la declaratoria de zona de desastre.

Artículo 91. Es obligación de los ciudadanos del municipio presentar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y el consejo municipal de protección civil, ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 92. Los propietarios y poseedores de Inmuebles ubicados en zonas industriales, comerciales y en aquellas otras que se requieran a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil, estarán obligados a conectarse a las redes de agua potable, mediante la toma denominada hidratante, debiendo cubrir los derechos que se fijen en estos conceptos. Así como también deberán contar en todo el tiempo con extintores ubicados en lugares visibles y accesibles en perfecto estado para funcionar.

Artículo 93. Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Dirección de Protección civil.

Artículo 94. Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por alguna persona, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes y de la responsabilidad resultantes de daños a terceros, la persona responsable de haberlos causados, se hará acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Dirección



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

de Protección Civil. Cuando la sanción amerite ser pecuniaria la calificación de la misma y su cobro se realizará por conducto de la Dirección de Ingresos.

Artículo 95. La Dirección Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, espectáculos públicos y en general todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva y en los que se presuma que constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Artículo 96. La Dirección Municipal de Protección Civil podrá proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas ventanas donde se origine un siniestro, clausurar establecimientos, evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes a criterio de la propia dirección, cuando ellos sea necesario para combatir un punto de riesgo, para que por su magnitud constituyan un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

Artículo 97. Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la autoridad municipal, representada por la Dirección de Ingresos, solicitarán a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 98. Para la ejecución de tareas de salvamiento y auxilio a la población, el Ayuntamiento solicitará donde corresponda la creación de Subdirección de Bomberos.

Artículo 99. La Dirección Municipal de Protección Civil con la intervención que corresponda de los sectores públicos, sociales y privados, coordinarán campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

Artículo 100. La Dirección Municipal de Protección Civil promoverá ante las autoridades educativas, programas en materia de protección civil en las instituciones de educación en todos sus niveles.

Artículo 101. El Ayuntamiento promoverá programas educativos de protección civil destinados a los consejos de participación ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024

“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 102. En los edificios públicos, escuelas, comercios, oficinas, fabricas, industrias, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Deberán colocarse en lugares visibles, material y señales adecuadas e instructivos para casos de emergencias, estableciéndose las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; señalándose también las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como los demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.



**CAPÍTULO V
DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS
Y JUEGOS PIROTÉCNICOS**

Artículo 103. Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo, sin la autorización municipal. Independientemente de los permisos que para tal fin otorguen las autoridades federales y estatales.

Artículo 104. Solo se artículos pirotécnicos, previa autorización y permiso de la autoridad municipal, cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.

Artículo 105. Para los efectos de este capítulo, la autoridad municipal deberá remitirse definitivamente a las autoridades federales y estatales de la materia.



**CAPÍTULO VI
DE LA MORAL PÚBLICA**

Artículo 106. El Ayuntamiento a través de las medidas que para el efecto se establecen en este bando y las que se vayan dictando de manera oportuna con las formalidades debidas, procurará mantener las condiciones mínimas de moralidad con el municipio como presupuesto indispensable de una sana convivencia social.

Artículo 107. La autoridad municipal está facultada para evitar la vagancia, mendicidad, prostitución y otros vicios que afecten la sociedad, para crear conciencia en la comunidad y





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

obtener la colaboración en esas acciones, se auxiliará de las instituciones oficiales y pedirá la participación de agrupamientos de los sectores social y privado.

Artículo 108. Son faltas a la moral pública y a las buenas costumbres:

- I. La exhibición y ventas de discos, videos, revistas, folletos. Postales y todo tipo de material pornográfico, en los lugares en que el público tenga acceso indiscriminado.
- II. Expresar injurias, palabras obscenas en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas.
- III. La necesidad de las necesidades fisiológicas en la vía pública entre otras.

Artículo 109. Los propietarios, administradores o encargados de centros de diversión o espectáculos, cantinas, bares y demás señalados en el artículo 62 y 63 de este bando, tienen obligación de cuidar a las personas que concurran a esos establecimientos, no cometan faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, debiendo hacerlo de conocimiento de la autoridad, cuando esto sucediera.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 110. Queda prohibido que los dueños de los animales permitan que estos deambulen por calles, carreteras o as públicas en general.

Artículo 111. Los animales que se encuentren en anteriores circunstancias, serán llevados a los lugares que para el efecto señale la autoridad municipal y en caso de no ser recogidos por quien tenga derecho de hacerlo en un término de 5 días, serán sacrificados si por la salud pública así lo amerite o serán considerados como bienes mostrencos y se procederá de conformidad a lo que determina el Código Civil del Estado.

Artículo 112. Cuando se trate de animales que por disposición de legal sean identificados mediante fierro registrado en la localidad, se procederá en los términos de la Ley de Ganadera para el Estado de Guerrero y en consecuencia si se identificara, se notificará a su propietario, quien deberá



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

recogerlo en un plazo de 5 días contando a partir de la fecha de la notificación y previo pago de los gastos erogados por el Ayuntamiento, sino fuera recogido, se procederá igualmente en los términos del Ordenamiento Jurídico invocado.

Artículo 113. En los términos del Código Civil del Estado, toda persona que encuentre cualquier tipo de bienes muebles perdidos o abandonados, deberá dar aviso de inmediato a la autoridad municipal o a la más cercana, si aquel se verifica en despoblado.

TÍTULO NOVENO
DE LOS MÍTINES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 114. Para realizar mítines o manifestaciones públicas, se requiere permiso previo de la autoridad municipal. El aviso correspondiente deberá presentarse cuando menos con 36 horas de anticipación a la realización del evento y contendrá:

- Motivo y causa
- Trayecto o lugar del mitin o manifestación
- El día y la hora en que se pretende efectuar
- Nombre y firma de los organizadores, debidamente identificados.

Artículo 115. No podrán efectuarse simultáneamente dos o más manifestaciones de grupos antagónicos, si hubiera permiso para efectuarse el mismo día, se llamará a los organizadores a efecto de que elijan día y hora diferente, en caso de que no se pusieran de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien primero haya avisado.

Artículo 116. Los participantes en los mítines o manifestaciones se sujetarán a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en caso de no ajustarse a los lineamientos constitucionales, la autoridad municipal empleará los medios legales a su alcance para que, en ejercicio del principio de autoridad, impida el quebrantamiento del orden público.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024

“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 117. Para preservar los derechos y obligaciones político - electorales, consagrados en la Constitución General de la República, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Constitución Local, el Ayuntamiento apoyará a los partidos y organizaciones políticas para que estos, durante los procesos electorales, puedan celebrar reuniones, mítines y manifestaciones de tipo político, debiendo para ellos solicitarlo previamente.

TÍTULO DÉCIMO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 118. Corresponde al Ayuntamiento de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Guerrero; prevenir, controlar, preservar, restaurar, conservar y aprovechar racionalmente los recursos naturales; así como implementar acciones que definan la política de planeación del desarrollo municipal en materia ecológica, para un crecimiento organizado y concertado del municipio, mediante:

- ✓ Planes, programas y actividades que fomenten la educación y cultura ecológica.
- ✓ Programa de ordenamiento ecológico territorial.
- ✓ Programas de prevención de la contaminación de los arroyos.
- ✓ Programas y actividades de emergencia y contingencias ambientales.
- ✓ Programas de restauración y protección de especies endémicas o en peligros de extinción.
- ✓ Programas de protección, restauración y conservación de áreas naturales, flora, silvestre y acuática.
- ✓ Programas de protección de manantiales.
- ✓ Programas de protección, conservación y restauración ambiental.
- ✓ La coordinación y concentración entre las diversas dependencias municipales entidades federales y estatales.

Artículo 119. En cumplimiento a la normatividad y política ecológica, es obligación de la población del municipio, colaborar con las autoridades en las actividades emanadas de los planes, programas y acciones a que se refiere el artículo anterior, a través de:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

- La Comisión Municipal de Ecología.
- Los Comités Ecológicos de Barrios
- Y las demás de participación voluntaria individual o colectiva

Artículo 120. El Ayuntamiento para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el municipio, expedirá la reglamentación de las materias de:

- I. Evaluación de impacto ambiental
- II. Agua
- III. Atmosfera
- IV. Suelo
- V. Vegetación
- VI. Fauna
- VII. Residuos sólidos no peligrosos
- VIII. Residuos líquidos
- IX. Residuos gaseosos
- X. Emisiones de energía térmica, ruidos, polvos y olores perjudiciales
- XI. Prevención y control de la contaminación visual
- XII. En relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillados, limpia, mercados, panteones, rastros, tránsito y transportes locales.
- XIII. De actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando se puede afectar el ecosistema en la jurisdicción municipal

Artículo 121. Para prevenir, controlar la contaminación y el equilibrio en el territorio municipal, queda prohibido:

- ✓ Contaminar con residuos sólidos de todo tipo.
- ✓ Contaminar cuencas, barrancas, arroyos y canales.
- ✓ Contaminar por cualquier medio, la atmósfera de la población.
- ✓ Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, o cualquier sustancia o combustible peligroso, sin la autorización municipal correspondiente.
- ✓ Hacer ruido que causen molestia a la ciudadanía con sonidos de motores, maquinas en general, aparatos musicales de cualquier tipo (radios, consolas, modulares, tubos de escape, bocinas de autos) que rebasen los parámetros establecidos por las normas oficiales mexicanas.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO

2021 – 2024

“Mi Alianza es Contigo”

- ✓ Utilizar la vía pública para talleres mecánicos, electromecánicos, hojalatería y pintura.
- ✓ La circulación de vehículos que generen humos contaminantes.
- ✓ Fumar en las oficinas públicas, hospitales, sanatorios, escuelas, camiones pasajeros y taxis dentro del municipio.
- ✓ Poseer y criar cerdos, chivos y otros animales de corral en la zona urbana y suburbana del municipio.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 122. El Ayuntamiento en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está facultado para formular, aprobar y administrar la bonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar, vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológica para el efecto y como lo señala la Carta Magna, se expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Artículo 123. El municipio en el ámbito de su competencia a través del Ayuntamiento de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Estado y otros municipios, planeará y regulará el desarrollo de los centros urbanos que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica con otro o más centros situados en distintos territorios municipales.

Artículo 124. Toda excavación, construcción, obra o demolición de cualquier género que se ejecute en propiedad privada dentro del municipio de Azoyú, deberá satisfacer los requisitos que para ese efecto señalan los ordenamientos legales federales y estatales, los que se establecen en este bando en el reglamento de construcciones para el municipio y en las demás disposiciones municipales de observancia general.

Artículo 125. Para la realización de todo tipo de obras, la autoridad municipal tendrá, además de las facultades que le otorgan otras disposiciones legales administrativas, las siguientes:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

- a) Planear, programar y ejecutar las obras públicas, buscando en forma coordinada, racional y estética en lo posible, que cumplan su finalidad de utilidad común y con el consiguiente mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio.
- b) Autorizar los proyectos para ejecutar todo tipo de obras.
- c) Dar soluciones a las colindancias de los predios en conflictos.
- d) Delimitar las zonas o regiones agricultura y ganadería con las condiciones, requisitos o restricciones.
- e) Autorizar los números oficiales, otorgar nombres de las calles, avenidas, callejones, andadores, cerradas y demás vías de comunicación dentro del territorio del municipio.
- f) Autorizar la ocupación de la vía pública con motivo de la consecución de pavimentos o para usos diversos.
- g) Expedir licencias para la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública.
- h) Inspeccionar y supervisar las construcciones, obras públicas o privadas en proceso de construcción o concluidas, con el objeto de comprobar el debido cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.
- i) Cuando la edificación que invada la vía pública se encuentre en zonas de restricción o ponga en peligro la vida de las personas que la habitan o de otras. El Ayuntamiento deberá ordenar su demolición o tomar las medidas precautorias más idóneas a fin de que se garantice plenamente la seguridad de la población.
- j) Demoler las obras que no se encuentren alineadas y den mal aspecto estético.
- k) Las demás que expresamente se determinen en las disposiciones legales y reglamentarias relativas y las que implícitamente, en su caso se deriven de estas obras acordadas en cabildo.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 126. El Ayuntamiento tiene el deber de vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley General de Salud y su correlativa del Estado, así como hacer uso de todos los medios legales a su alcance para la consecución y mejoramiento de la salud pública en el municipio.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 127. La Dirección de Salud y Servicios Asistenciales del Municipio, complementará lo anterior y aplicará las normas que con base en las leyes federales y estatales que establezcan, así como en este bando en materia de salud.

Artículo 128. El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con la Federación y con el Estado para mejor cumplimiento de las Leyes de Salud o de aquellas que para los mismos efectos, se emitan por los Congresos Federales y del Estado de Guerrero.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 129. Es responsabilidad del Ayuntamiento de acuerdo con la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado; preservar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico del municipio, en relación con los efectos derivados del servicio público de limpia.

Artículo 130. El servicio público de limpia será prestado por el municipio a través de la Dirección de Saneamiento Básico, quien instrumentará los mecanismos operativos necesarios, con la cooperación de la ciudadanía y con sujeción al reglamento respectivo.

Artículo 131. En relación con la Ley Orgánica del Municipio Libre y el presente bando, el servicio público de limpia, podrá ser concesionado a los particulares, quienes invariablemente estarán sujetos al reglamento del servicio público de limpia, transporte y destino final de los residuos sólidos del municipio, a este bando y a sus disposiciones complementarias.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 132. El funcionamiento de los mercados en el municipio constituye un servicio público cuya prestación corresponde exclusivamente al Ayuntamiento; por ende, ninguna persona o



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

agrupación podrá atribuirse facultades para efectuar cobro alguno relacionado con la actividad de estos

Artículo 133. El cobro de licencias y permisos para realizar comercio en los mercados del municipio, se registrará por lo establecido en las leyes y reglamentos correspondientes, en la inteligencia de que es facultad del Ayuntamiento, vigilar que para el otorgamiento se satisfagan los requisitos que al efecto se establezcan en el Bando de Policía y Buen Gobierno, como en las demás disposiciones legales o administrativas de la materia.

Artículo 134. La coordinación, vigilancia e inspección de las actividades que se realicen en los mercados públicos y tianguis, corresponde a la autoridad municipal.

Artículo 135. Queda prohibido ocupar en la vía pública para efectuar actos de comercio, salvo el que se ejercite de manera ambulante; en los términos, condiciones y circunscripción territorial que señale el Reglamento de Mercados para el ejercicio del comercio y puestos fijos y semifijos en la vía pública del municipio o en su defecto, el Ayuntamiento a través de diversas disposiciones administrativas.

Artículo 136. Queda rigurosamente prohibido ejercer el comercio ambulante o establecer puestos fijos o semifijos en las calles:

1. Vicente Guerrero
2. Emilio Carranza
3. 5 de Mayo
4. Álvaro Obregón
5. Guadalupe Victoria
6. Calzada Manuel Bautista

En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- a) La venta o ingestión de bebidas alcohólicas
- b) La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza
- c) Realizar traspasos o cambios de giro comercial sin la previa autorización del director o encargado del mercado
- d) La venta de animales vivos dentro o alrededores de los mercados



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

Los infractores serán severamente sancionados en términos de este bando y el reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de 36 horas y decomiso de la mercancía. La aplicación de las disposiciones relativas a este título se hará por el Ayuntamiento a través de la jefatura de la vía pública.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
PANTEONES MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 137. Corresponde a la administración municipal prestar el servicio público de panteones por conducto del departamento que para ese fin se señale en el reglamento respectivo.

Artículo 138. La inhumación o incineración de restos humanos solo podrá realizarse en los panteones municipales o en aquellos que en su caso obtengan la concesión correspondiente, previa autorización municipal y del cumplimiento de las disposiciones sanitarias que sobre el particular se establecen en el bando y materia de salud.

Artículo 139. Los restos humanos deberán inhumarse o incinerarse después de las 12 horas y antes de las 48 siguientes a la muerte, salvo autorización expresa de autoridad sanitaria, orden judicial o del ministerio público.

Artículo 140. Las inhumaciones o exhumaciones de restos áridos, se sujetarán a las disposiciones de las autoridades sanitarias.

Artículo 141. Todos los cementerios establecidos o que se establezcan en el municipio deben estar totalmente bardados o cercados y tener plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público.

Los nuevos cementerios deben tener andadores de cementos o mosaico en sus avenidas principales, así como el alumbrado y suficientes servicios sanitarios en sus capillas y de agua corriente en llaves bien distribuidas. Debiendo cumplir los requisitos que señala el bando en materia de salud.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 142. El traslado de restos humanos a los cementerios deberá realizarse en cajas mortuorias debidamente cerradas.

Artículo 143. En los panteones tradicionales, la inhumación de restos humanos se hará en el suelo, en fosas que tengan un mínimo de 3 metros de profundidad por 1 de ancho, enladrillado en paredes laterales, protegiendo el ataúd con una loza colocada entre este y la tierra que lo cubra. El reglamento respectivo establecerá los requisitos que deben de cubrirse para otras modalidades en materia de panteones.

Artículo 144. Las horas de visitas, inhumaciones e incineraciones en los cementerios será de 6:00 horas a 19:00 horas.

Artículo 145. Las fosas criptas o los lotes podrán ser adquiridos a perpetuidad por los particulares y la autoridad municipal respetará este derecho tradicional del pueblo de Azoyú, salvo causas de utilidad pública.

Artículo 146. Treinta días antes de la exhumación, se fijará en lugar visible a la entrada del panteón el aviso correspondiente, que deberá contener el nombre completo, fecha de inhumación, datos de identificación de la fosa, día y hora en la que se hará la exhumación.

Artículo 147. El osario, es una edificación ubicada dentro de los panteones municipales destinados para el depósito de restos humanos, durante un lapso de 18 meses, contando a partir de la fecha de exhumación, el que podrá ampliarse a solicitud de los interesados cuando exista causa justificada para ello, a juicio de la autoridad municipal.

El osario contará con casilleros individuales en los que se depositen los restos en recipientes cerrados, con anotación del nombre de la persona a la que pertenece la inhumación y exhumación, datos de identificación de la fosa y cualquier otro dato que sirva para individualizarlo.

Artículo 148. Transcurrido el plazo de 18 meses a que se refiere el artículo anterior, sin que los restos sean reclamados para su re inhumación serán incinerados o depositados en la fosa común.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

TÍTULO DECIMO SEXTO
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 149. El servicio público de agua potable y alcantarillado será prestado por el Ayuntamiento en los términos de la Constitución Federal y la Ley Orgánica de Municipio Libre.

Artículo 150. La prestación del servicio de agua potable y alcantarillado se hará a través de la Comisión de Agua Potable y Obras Públicas de Interés Social del Municipio de Azoyú, en términos de la ley de este organismo público paramunicipal descentralizado.

Se consideran infracción a quien:

- Realice conexiones clandestinas.
- Tenga dos conexiones en el mismo domicilio.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 151. Corresponde al Ayuntamiento la instalación, prestación y servicios de alumbrado público con la cooperación de la ciudadanía para el mantenimiento y protección del mismo.

Artículo 152. El Ayuntamiento procurará mantener el alumbrado de manera prioritaria en los parques, jardines y todas las calles; procurando que los recursos se manejen de manera racional por el departamento que se encargue de todas las vías públicas municipales.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 153. El Ayuntamiento fomentará la educación en el ámbito del municipio que gobierna con un alto sentido de responsabilidad concentrando sus esfuerzos en promover el desarrollo intelectual de sus gobernados. Vigilará que todas las instituciones educativas que se encuentran dentro del municipio, otorguen la debida atención y cumplimiento al Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales en el ámbito educativo.

Artículo 154. El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación Guerrero. Cooperará en el levantamiento de censos escolares para efectos de que las analfabetas obtengan un grado de estudio que les permita desenvolverse de mejor manera en la sociedad.

Es obligación de los padres de familia, de los habitantes y de los vecinos del municipio, cooperar con las autoridades en el levantamiento de censos, cuando para ello sea requerido y tendrán obligación de proporcionar sin demora y con veracidad los informes que al respecto se soliciten.

Es obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como organizar y celebrar las fiestas patrias y demás eventos memorables y apoyar los proyectos educativos.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
CALLES, PARQUES, JARDINES Y BOSQUES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 155. Las autoridades municipales tendrán a su cargo con los medios a su alcance, la apertura de calles y demás vías de comunicación necesarias dentro del ámbito territorial del municipio. Así también se encargará de la conservación y vigilancia de ellas, de los demás recursos públicos de recreo y diversión, teniendo todos los habitantes y vecinos del municipio, la obligación de colaborar en su conservación, apelando a su espíritu cívico, a su educación y a su cultura en general, teniendo la facultad de abrir nuevas calles y demoler las construcciones que no estén correctamente alineadas.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 156. Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento, están obligadas a observar buena conducta y atender indicaciones de la autoridad municipal y de la policía.

Artículo 157. Se prohíbe a todas las personas cortar y maltratar las plantas, así como tirar basura en la vía pública.

Artículo 158. Todas las personas vigilarán que los niños no maltraten y destruyan aparatos mecánicos y plantas o cualquier otra cosa que represente un atractivo de utilidad social.

Artículo 159. A ningún individuo se le permitirá en los parques y jardines, cuando se haga acompañar de animales sueltos que puedan dañar las instalaciones existentes, debiendo cumplir lo señalado en los capítulos respectivos de este bando.

Artículo 160. Queda prohibido derribar, cortar o podar arboles dentro de la zona urbana sin la autorización municipal, quien cometa este hecho será sancionado en términos del presente bando.

TÍTULO VIGÉSIMO
DEL SERVICIO PÚBLICO DEL RASTRO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 161. El rastro es un servicio público que tiene por objeto garantizar el control sanitario del sacrificio de animales para el consumo de los habitantes del municipio, debiendo comprobar su legítima procedencia.

Artículo 162. El sacrificio de todo tipo de ganado y aves para el abasto público, deberá hacerse exclusivamente en los lugares autorizados, previa comprobación de la legítima procedencia de los animales por parte de los introductores y ante el responsable, jefe o encargado de la dependencia competente.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 163. Antes del sacrificio del ganado, se pagará al Ayuntamiento los derechos que para ese fin señala la tarifa que menciona la ley de la materia, exhibiendo el dictamen favorable de la autoridad sanitaria.

Artículo 164. Quien realice sacrificios de ganado y aves de manera clandestina y quienes contribuyan de alguna forma, se harán acreedores a las sanciones que las leyes y las disposiciones administrativas señalen, así como el decomiso de la carne por parte de la autoridad municipal.

Artículo 165. El transporte de carnes que forma parte del servicio público del rastro, se harán en vehículos que reúnan las condiciones de higiene necesarias.

Artículo 166. Además de las disposiciones normativas anteriores en esta materia, deberá conservarse lo dispuesto en el bando en materia de salud, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado, el reglamento correspondiente y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

TÍTULO VIGESIMO PRIMERO
AGRICULTURA Y GANADERÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 167. Las actividades de carácter económico, agrícola y pecuario que dentro del municipio se efectúen, serán conforme al contenido del Artículo 27 Constitucional, Ley Reglamentaria, Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Asociaciones Agrícolas, Ley Federal de Asociaciones Ganaderas, Ley Federal de Aguas y Reglamentos.

El Presidente Municipal autorizará las licencias y permisos de funcionamiento comercial a las personas que se dediquen a la compraventa de ganado, así también las guías correspondientes para el traslado del mismo.

Artículo 168. El Ayuntamiento, en observancia de las leyes de la materia, dictará las medidas necesarias, con el objeto de que los habitantes del municipio eviten:

- I. Obstruir por cualquier medio los abrevaderos, afluentes y agujeros necesarios para que los agricultores hagan uso de ellos y en especial el ganado.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

- II. Obstaculicen las vías de comunicación de tránsito común sin causa justificada.
- III. Incendien campos, bosques, pastizales, arboledas, talen irracionalmente la vegetación en general, en perjuicio de la industria ganadera, agrícola y del ambiente climatológico. En caso de que lo realizaran será con la autorización correspondiente, considerando las precauciones indispensables para evitar daños.
- IV. Mantener en su poder ganado ajeno en perjuicio del propietario o dejar sin el debido cuidado el ganado menor susceptible de pastoreo, lo que dará lugar a sanciones de conformidad con la Ley de Ganadería.

Las obligaciones que tienen que cumplir son las siguientes:

- a) Respetar los linderos de los predios o fincas vecinas, cercando sus terrenos.
- b) Mantener encerrado el ganado de su propiedad, evitando daños en propiedad ajena e Invasión de las vías de comunicación.
- c) Prestar el auxilio necesario en la prevención, averiguación y persecución del delito de abigeato, con el fin de proteger la ganadería en el municipio.
- d) Mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el propósito de evitar que el ganado salga de sus corrales, invada carreteras, caminos o predios ajenos. Si un animal provoca un accidente, el dueño del animal será el responsable de los daños ocasionados.
- e) Manifestar al Ayuntamiento el uso de marcas y señales en el ramo ganadero para los efectos de ley conducentes. A nadie se le permitirá el uso de marcas o señales que estén registradas a nombre de otras personas o que las prohíba la ley.
- f) Levantar sus cosechas en la misma fecha que lo hagan los demás agricultores, evitando destruir mojoneras y linderos.

Artículo 169. Los agricultores y ganaderos del municipio, tienen la obligación de cooperar con las autoridades municipales en la construcción y conservación de caminos vecinales de acuerdo a sus posibilidades, auxiliar a las autoridades forestales en campañas contra la erosión del suelo, incendios y conservación de los bosques.

Artículo 170. Los agricultores y ganaderos podrán hacer uso del derecho de formar asociaciones o confederaciones, para salvaguardar sus intereses, basándose en las leyes y ordenamientos legales.

Artículo 171. Las infracciones a las disposiciones de este título, estarán sujetas a las sanciones señaladas en el presente bando, considerando la gravedad de la falta, lo que no examinará al



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

infractor de que se le apliquen las demás a que se hiciera acreedor en caso de contravenir disposiciones en materia de otro ordenamiento, se pondrá a disposición de la autoridad competente.

TITULO VIGESIMO SEGUNDO
LA INTEGRACIÓN FAMILIAR EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 172. Las autoridades municipales, promoverán y tomarán las medidas pertinentes para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales en los grupos familiares existentes en el territorio del municipio, con el fin de integrar la unidad familiar y pugnará por la participación permanente de los habitantes y vecinos, así como las organizaciones gremiales de todo tipo, en la organización de las actividades que el Ayuntamiento desarrolle principalmente en las tareas de supervisión, vigilancia y gestión de los servicios públicos.

Artículo 173. Para el mejor cumplimiento de sus funciones dentro de la jurisdicción, la autoridad municipal creará los comités necesarios que harán actuar como organismos de representación entre los particulares y las autoridades, los cuales se integran en forma libre y democrática, de acuerdo a las facultades y obligaciones que para el caso señale el reglamento respectivo y la ley que establece las bases para el fomento de participación de la comunidad.

El Consejo de Participación Ciudadana, es un organismo auxiliar del Ayuntamiento para la promoción y colaboración en la realización de obras y servicios públicos que la comunidad requiera y en términos generales, para el logro de lo señalado en el artículo anterior y de los fines del municipio.

Artículo 174. Al Consejo de Participación Ciudadana, se le otorga el carácter de órgano honorífico de consulta, asesoramiento, promoción y gestión social, debiendo fomentar en lo posible las jornadas de participación popular, con el objeto de coadyuvar con las tareas que el Ayuntamiento desarrolle en beneficio de la colectividad.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 175. Las autoridades y funcionarios municipales, brindarán al Consejo de Participación Ciudadana, la cooperación necesaria para el cumplimiento de sus propósitos sociales.

Así también, podrán comparecer a sus sesiones cuando fueran invitados a informar o discutir sobre asuntos relacionados al área de competencia, siempre que estas se efectúen dentro del recinto oficial o en el lugar que la autoridad determine.

**TÍTULO VIGESIMO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE RECLUTAMIENTO**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 176. De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 Constitucional, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes los prestarán en el Ejército y Fuerza Armada, de acuerdo con sus capacidades, aptitudes y necesidades del servicio militar.

Artículo 177. El Ayuntamiento tiene la obligación de colaborar con la secretaria de la Defensa Nacional, para el cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio.

Artículo 178. Para los efectos antes mencionado, el Ayuntamiento constituirá una junta municipal de reclutamiento, la cual estará integrada y tendrá las atribuciones que establece la Ley del Servicio del Militar Nacional.

**TÍTULO VIGESIMO CUARTO
DE LA PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN,
LA VAGANCIA Y LA EMBRIAGUEZ EN LA VÍA PÚBLICA**

CAPÍTULO ÚNICO



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 179. El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas las medidas legales que considere necesarias con la finalidad de prevenir y reprimir la prostitución, vagancia y la embriaguez en la vía pública.

Toda persona que ejerza la prostitución en forma clandestina, será sancionada conforme a las disposiciones del presente bando y en caso de que su conducta constituya la posible comisión de un delito, será puesta a disposición del Ministerio Público para los efectos legales correspondientes, sin perjuicio de que se le aplique la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 180. La mujer que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará el Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Salud, quedando sujeta al examen médico periódico que determinen las leyes, reglamentos o el bando en materia de salud.

Artículo 181. La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo, inhalando estupefacientes, tomando bebidas alcohólicas, escandalizando o quemando cohetes de cualquier tipo, será conducida al área de seguridad por la policía o puesta a disposición ante las autoridades competentes, sin perjuicio de que se le aplique la sanción que corresponda.

Artículo 182. Toda persona que haya sido amonestada por la autoridad municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada, será consignada ante el Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 183. Como medida preventiva de los vicios que proporcionan el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los jóvenes del municipio para practicar el deporte en todas sus ramas y obtener un mejor desarrollo de los recursos humanos municipales.

Artículo 184. El Ayuntamiento reglamentará esta actividad y el uso de los campos deportivos para que la elaborados mayoría de la población tenga acceso a los mismos mediante planes y programas habitantes.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

TÍTULO VIGESIMO QUINTO
DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN
EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER

Artículo 185. El Ayuntamiento dentro de su circunscripción territorial establecerá mecanismos de coordinación para la incorporación de la población femenil a las tareas partidistas y a los esfuerzos por el desarrollo nacional, estatal y municipal.

Artículo 186. Con el objeto de hacer efectiva la incorporación de la mujer en la vida económica, política, social y cultural; el Ayuntamiento promoverá que, en todas las acciones y programas a su cargo, así como en coordinación con las dependencias federales, estatales y de los sectores social y privado, se contemple la protección a la mujer y creación de empleos para la misma.

Artículo 187. Es obligación del Ayuntamiento, apoyar las acciones de la Secretaría de la Mujer y del Consejo para la Integración de la Mujer, con la finalidad de difundir sus derechos y obligaciones, con base en el principio de igualdad señalado en la Constitución Federal.

CAPÍTULO II
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 188. El Ayuntamiento y los sectores sociales, formarán la Organización Juvenil para rescatar y vigorizar actividades culturales, recreativas y políticas; donde se fortalezca su identidad como guerrerense.

Artículo 189. El Ayuntamiento informará y orientará a la juventud sobre programas y servicios que realizan, ofertan las Instituciones del Estado,

Artículo 190. Fomentará también el Ayuntamiento la participación consciente y organizada de la juventud en los procesos económicos, sociales, culturales y políticos de la Entidad, así como actividades en su provecho y el de su comunidad, en coordinación con el Instituto del Deporte y la Juventud.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 191. El Ayuntamiento apoyará y coordinará las acciones de las dependencias y entidades federales y estatales que atiendan a los grupos indígenas.

Artículo 192. El Ayuntamiento en coordinación con la Procuraduría Social de la Montaña, promoverá mecanismos de apoyo para la participación comunitaria indígena como:

- ✓ Implantar y recapitalizar la red de tiendas rurales.
- ✓ Dar prioridad a la educación indígena.
- ✓ Reforzar los programas de orientación nutricional.
- ✓ Fortalecer los programas de salud pública, para abatir enfermedades contagiosas.
- ✓ Promover el mejoramiento de la vivienda.
- ✓ Apoyar la actividad de los artesanos y brindar asistencia en cuanto a su comercialización.
- ✓ Establecer mecanismos que combatan el acaparamiento de productos básicos.
- ✓ Promover proyectos de inversión de carácter productivo.

**TÍTULO VIGESIMO SEXTO
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS**

**CAPÍTULO I
LICENCIAS Y PERMISOS EN GENERAL**

Artículo 193. El ejercicio del comercio, la prestación de servicios, centros nocturnos, bares, discotecas, espectáculos de cualquier tipo, eventos especiales, diversiones públicas y oficios, solo podrán efectuarse en el municipio independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, mediante el permiso, licencia o autorización que expida el Presidente Municipal.

Artículo 194. Cualquier actividad de las que se consideran en el Artículo 18 de este bando, deberá contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Presidente Municipal, cuando no sea este quien ejecute en beneficio público.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

Los particulares, personas físicas o morales que deseen obtener dicha licencia, deberán satisfacer los requisitos que señala este bando y los reglamentos específicos de construcciones de fraccionamiento, así como las demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 195. Las licencias o permisos que otorgue el Ayuntamiento, caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año que se expidan, su refrendo se hará mediante la contribución correspondiente y deberá efectuarse en el mes de enero de cada año.

El Ayuntamiento está facultado para cancelar cualquier permiso o licencia en el momento que lo considere pertinente, cuando el propietario infrinja el mismo o cambie de giro sin la autoridad autorización de la competente.

Artículo 196. La expedición de un permiso o licencia de funcionamiento o en su caso la prorroga respectiva, deberá efectuarse previo al cumplimiento de los requisitos sanitarios o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones.

Artículo 197. El Presidente Municipal, podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender en cualquier momento, según el caso, las otorgadas cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios, comerciantes en general puedan causar perjuicio a la sociedad como:

- Entorpecimiento a la prestación de los servicios y la comisión de los delitos.
- Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este bando o a las diversas disposiciones municipales que a juicio justifiquen la medida.
- Obstruyan la vía pública.
- Estéticamente den mal aspecto

Artículo 198. Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, Industriales y de servicios, distintas a las mencionadas en las licencias o permisos. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad o la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos las listas de los precios de los productos que expendan en moneda nacional y en unidades de peso.



Artículo 199. Las licencias o permisos serán validadas únicamente para la persona a cuyo nombre se expida; en tal virtud, es nulo todo acto de transmisión o sesión de las mismas, sin la autorización escrita de la autoridad municipal.

En la transferencia a cualquier título, se cancelará la licencia anterior y se expedirá otra nueva a nombre del adquirente, previo pago de las contribuciones.

Artículo 200. Los cambios de giro y de domicilio de las actividades a que se refiere este capítulo, solo podrán efectuarse con la autorización escrita de la autoridad municipal.

Artículo 201. La autoridad municipal tendrá en todo tiempo de reubicar los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, al copeo y cerveza, cuando se encuentren a una distancia de 400 metros de centros educativos, hospitales, templos, centros de trabajo, cuarteles, mercados, centros de reunión de jóvenes, niños y otros similares.

Artículo 202. Los establecimientos que tengan licencias para vender licores o cervezas en envases cerrados, de ninguna manera podrá utilizar la licencia para que estas puedan ser consumidas en el mismo negocio.

Artículo 203. Si en un negocio funcionan 2 o más giros, por cada uno de ellos, se deberá obtener la licencia correspondiente.

Artículo 204. Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas, solo podrán hacerlo acompañadas de alimentos.

Artículo 205. Las licencias de funcionamiento de las negociaciones deberán colocarse en lugar visible del establecimiento, teniendo obligación los titulares de mostrar a los inspectores municipales, la documentación que se le solicite y los informes que requieran en el momento de sus funciones.

Artículo 206. En caso de cese definitivo de las actividades comerciales a que se refiere el presente capítulo, deberá notificarse a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los 10 días a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO

2021 – 2024

“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 207. El ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se sujetará a las normas, horarios y tarifas previstas en el Reglamento de Licencias Municipales, Ley de Ingresos Vigentes del Municipio de Azoyú y demás disposiciones legales o administrativas relativas.

Artículo 208. Las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, estorbar o restringir la vía pública, ni con sus anuncios en ninguna forma, los bienes o derechos públicos o privados.

Artículo 209. Queda prohibido que, en los días festivos nacionales, de acuerdo con el calendario oficial y a juicio de la autoridad municipal y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de esta disposición.

Artículo 210. Independientemente de los días de cierre obligatorio que señale la Ley Federal del Trabajo, en todo el municipio, se decreta como día de descanso semanal el día domingo, consecuentemente los establecimientos comerciales e industriales permanecerán cerrados a excepción de: Farmacias, Mercados, Fondas, Restaurantes, Loncherías, todas estas sin ventas de bebidas alcohólicas.

Artículo 211. Los establecimientos comerciales e industriales no autorizados para prestar servicios públicos en días domingos o día de cierre obligatorio, solo podrán hacerlo previo permiso de la autoridad municipal y mediante el pago de los derechos correspondientes, en los mismos términos se procederá en los casos de ampliación de horarios.

TÍTULO VIGESIMO SÉPTIMO DE LOS CENTROS NOCTURNOS, DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 212. Los centros nocturnos y espectáculos de cualquier índole, se sujetarán para su funcionamiento a las prescripciones del presente bando y a la reglamentación específica que sobre la materia que dicte el Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 213. Las disposiciones del presente capítulo son aplicables en:

- Centros nocturnos con atracciones de cualquier tipo o variedades especiales.
- Cabaret.
- Discotecas.
- Todo tipo de eventos especiales como concursos de belleza y musicales.
- Representaciones teatrales.
- Audiciones musicales.
- Exhibiciones cinematográficas.
- Funciones de variedad.
- Exposiciones de pinturas, esculturas y artesanías.
- Carreras de caballos y/o bicicletas.
- Juegos electrónicos y/o mecánicos.
- Eventos de box y/o lucha libre.
- Corridos de toros, charreadas y jaripeos.
- Eventos deportivos.
- Circos.
- Bailes populares.
- Kermes y verbenas.

Artículo 213 BIS. En el caso específico de los centros nocturnos estos podrán funcionar y permanecer abiertos hasta las 11:00 pm, en caso de requerir permanecer abiertos después de la hora establecida por el código de algún evento social estos a través de su propietario deberán de solicitar al ayuntamiento un permiso especial para poder brindar el servicio después de la hora establecida

Artículo 214. Los centros nocturnos con espectáculos, independientemente del lugar en que se realice, deberá contar para su funcionamiento, con la licencia o permiso municipal, que contendrá la variedad y clase de servicio autorizado, mismo que no rebasará los extremos de la moral pública.

Artículo 215. La autoridad municipal tiene la facultad de suspender en cualquier tiempo la función, variedad o espectáculo público de cualquier centro nocturno que altere la seguridad y el orden público. Así mismo podrá señalar un horario especial si lo considera necesario.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AZOYÚ, GUERRERO

2021 – 2024

“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 216. Las diversiones en la vía pública presentadas por diversas personas deberán contar con el permiso de la autoridad municipal, quien determinará el lugar en que se deba desarrollar dicha actividad siempre que no implique el trastorno a libre tránsito y no maltrate parque y jardines.

Artículo 217. Las funciones de toda clase de espectáculos públicos, comenzará a la hora programada autorizada, cualquier cambio de horario deberá comunicarse con anticipación al público y por escrito a la autoridad municipal.

Artículo 218. La fijación de los precios de las localidades para los espectáculos públicos corresponde a la autoridad municipal, quien determinará tomando en cuenta su naturaleza, calidad, novedad y condiciones del lugar en que se verifiquen.

Artículo 219. queda prohibido a las empresas de espectáculos públicos, discotecas, salones de baile y negociaciones similares elevar arbitrariamente los precios bajo el pretexto de reservación, preferencias o apartados, así como vender mayor número de boletos de las localidades disponibles. Ni reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, todo acto discriminatorio en razón del color, condición social o económica será sancionada por la autoridad municipal.

Durante el desarrollo del espectáculo, los asistentes deberán guardar buena compostura.

Artículo 220. Solo los inspectores municipales podrán determinar cuándo por el estado inconveniente en que se presente una persona, sea justificada impedirle el acceso a dicho evento.

Artículo 221. Se prohíbe la entrada a lugares exclusivos de adultos, a menores de edad, vigilando la empresa bajo su responsabilidad el cumplimiento de este artículo.

Artículo 222. Queda prohibido fumar y vender bebidas embriagantes en centros de espectáculos, esparcimientos recreativos y sociales.

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 223. El Ayuntamiento municipal administrará libremente su hacienda, de acuerdo con

Plaza Principal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.
Teléfono: 741 41 2 40 79 Email-presidenciaazoyu2021@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución de la Entidad, Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando, Ley de Ingresos, Código Fiscal Municipal, los convenios y disposiciones administrativas.

Artículo 224. Constituyen los ingresos del municipio, aquellos que se obtienen por participaciones de la Federación, el Estado; así como los conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos que determine la Ley de Ingresos del Municipio, el Código Fiscal Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, los convenios de coordinación fiscal, el presente Bando y demás normas de carácter municipal.

Artículo 225. De acuerdo a lo previsto en el artículo 103 de la Constitución Local, el Ayuntamiento no podrá fijar y cobrar contribuciones que no estén determinadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas por el Congreso del Estado, tampoco podrá enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de su propiedad, sin previa autorización del cabildo municipal y el Congreso del Estado, así como otras concesiones o celebrar contratos para la prestación de servicios públicos o la construcción de obras públicas, cuyo costo exceda del presupuesto durante el ejercicio de su gestión, sin dicha autorización.

Artículo 226. El Tesorero Municipal es el responsable de la administración de los ingresos del municipio y vigilará que los causantes cumplan oportunamente con sus obligaciones fiscales y en caso contrario aplicar las medidas económicas coactivas que señalan las leyes de la materia.

En caso de que un crédito fiscal no fuese pagado por el causante en términos de ley, se hará efectivo por medio del procedimiento administrativo de ejecución como lo determinan los artículos 113, 114, 115 y demás relativos del Código Fiscal del Municipio.

Artículo 227. El tesorero es responsable de los actos ilícitos que se cometan en la administración y aplicación de los fondos municipales.

Artículo 228. El Ayuntamiento elaborará el inventario, avalúo de los bienes municipales correspondientes, así como el presupuesto de egresos con base en los recursos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, aprobará el presupuesto de egresos municipales que registrará el ejercicio fiscal siguiente, dando cumplimiento a lo que exige la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DE
LAS VISITAS DOMICILIARIAS
INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I

Artículo 229. El Ayuntamiento a través de la dependencia municipal correspondiente, está facultado para realizar visitas domiciliarias de inspección a particulares, industrias, obras, establecimientos comerciales y de prestación de servicios de conformidad con lo que estipula el Artículo 16 de nuestra Carta Magna.

Artículo 230. Se consideran faltas o infracciones a toda acción u omisión que contravenga lo señalado en los artículos 5° y 6 de la Ley de Justicia en materias de faltas del Bando de Policía y Buen Gobierno del Estado, el presente bando y la de los reglamentos, disposiciones administrativas de observancia general.

Cuando con una misma acción u omisión se cometan distintas faltas o infracciones solo a lo antes señalado, se aplicará la sanción que corresponde a la infracción más grave, la que podrá aumentarse hasta una mitad más, cobra la base del perjuicio que dichas faltas produzcan a la administración pública municipal.

Artículo 231. Los menores de 18 años de edad que comentan infracciones solo a las disposiciones contenidas en este ordenamiento, en ningún caso serán sancionados con multa o arrestos.

La autoridad municipal amonestará y exigirá a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, el cumplimiento de la responsabilidad adjetiva civil que derive de la infracción cometida y podrá poner aquellos a disposición de la autoridad tutelar para los efectos legales, de acuerdo a lo estipulado por el Código del Menor vigente en el Estado u ordenamiento relativo.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 232. Las infracciones señaladas en el Artículo 226 de este Bando, se sancionarán en forma que ellos mismos dispongan, así como lo establece el presente ordenamiento y en todo lo que contravengan aquellas en la forma siguiente:

- a) Amonestación privada o verbal
- b) Apercibimiento.
- c) Multa de 5 a 10 días de salarios mínimos general de la región, exceptuando al obrero, Jornalero desempleado, cuya sanción será equivalente a un día de salario mínimo, que podrá aumentarse hasta 3 días en caso de reincidencia.
- d) Arresto por 36 horas, mismo que se podrá aplicar en caso de que el infractor se negara a pagar la multa.
- e) Cancelación de licencias o permisos de funcionamiento comercial a establecimientos industriales y de espectáculos o de servicios similares.

Artículo 233. impondrá multa de 5 a 10 salarios a quien:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales y de los bienes destinados a los mismos.
- II. Se nieguen a colaborar con la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada.
- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.
- IV. Se nieguen a vacunar a los animales domésticos de su propiedad.
- V. Practique juegos de cualquier clase en la vía pública sin autorización de las autoridades municipales.
- VI. Conduzca vehículo de propulsión no motorizada por las vías públicas, sin luces ni placas y con timbre o bocina alta.
- VII. Estacionar cualquier vehículo en las banquetas, andadores, plazas públicas, callejones y entradas de estacionamientos particulares (aunque no haya anuncio de No Estacionarse).
- VIII. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública o ingiriendo bebidas u otras sustancias volátiles como thinner, cemento, etc.
- IX. Se sorprenda tirando basura o cualquier deshecho en la vía pública, parques, jardines,



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024

“Mi Alianza es Contigo”

bienes de domicilio público de uso común y predios baldíos; en caso de que el ciudadano cometa esta infracción con la ayuda de algún vehículo este será asegurado y remitido al corralón municipal, así mismo para el caso de esta infracción la multa podrá ser 40 a 50 salarios mínimos vigentes en la región.

- X. Se prohíbe a los conductores transitar por las calles de la población a exceso de velocidad ya que el límite máximo será de 10 km/hora.
- XI. A los conductores de vehículos o motocicletas que manejen a exceso de velocidad dentro de la población será detenido y el vehículo o motocicleta será asegurada y remitida al corralón municipal y se sancionara con una multa de 15 a 20 días de salario mínimo vigente en la región.

Artículo 234. Se impondrá multa de 10 a 50 salarios mínimos a quien:

- I. Venda a menores de edad; bebidas alcohólicas, cigarros, thiner, cemento o cualquier otro enervante.
- II. Se prohíbe ingerir bebidas alcohólicas en el primer cuadro de la ciudad, a las personas que sean sorprendidas cometiendo esta infracción será asegurada y remitida a las oficinas de la comandancia municipal y se le aplicara una multa de 12 salarios mínimo o arresto de 36 horas.
- III. Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las leyes sin causa justificada.
- IV. Siendo propietario de un vehículo motriz que contamine el ambiente.
- V. No tenga a la vista los documentos que acredite el funcionamiento de su actividad o se niegue a exhibirlos a las autoridades que lo requieran en el ejercicio de sus funciones.
- VI. Invada las vías públicas en el ejercicio de sus actividades, impidiendo el paso a los peatones.
- VII. Siendo usuario de un servicio público establecido, no conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición.
- VIII. Realice pintas en los bienes públicos o privados, sin la autorización de los particulares o del Ayuntamiento.
- IX. Realice conexiones clandestinas de las redes de agua potable, drenaje o tenga doble toma en su domicilio.
- X. En estado de ebriedad escandalice en la vía pública.
- XI. Utilice amplificadores de sonido, cuyo sonido moleste a los habitantes.
- XII. Permita que en los predios baldíos de su propiedad se acumule basura.
- XIII. Desperdicie agua potable en su domicilio o tenga fuga en su red y no lo comunique a la autoridad municipal.
- XIV. Ejercza el comercio fuera de los lugares establecidos.

Plaza Principal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.
Teléfono: 741 41 2 40 79 Email-presidenciaazoyu2021@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

- XV. Con motivo de apertura de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.
- XVI. Descargue contaminantes en el medio ambiente en perjuicio de la salud de los habitantes.

Artículo 235. Se impondrá multa de 10 a 50 salarios mínimos a quien:

- I. Contamine con sustancias toxicas ríos, arroyos, cuencas y demás depósitos de agua.
- II. Insulte a los funcionarios municipales.
- III. Siendo propietario de bares, discotecas y otros, permita el acceso a menores de edad o se altere el orden en el establecimiento y no mantenga higiénicamente presentables y uniformados a sus empleados.
- IV. Realice cualquier actividad comercial sin la autorización del Ayuntamiento, además de la cláusula del negocio.
- V. Condicione al público a la venta de artículos de primera necesidad.
- VI. No realice la función de espectáculo público programada.
- VII. Los propietarios de farmacias que no cumplan con las guardias correspondientes o nieguen el servicio
- VIII. Los propietarios o conductores de vehículos del servicio público que no cumplan con el horario establecido y no mantengan en buen estado sus unidades para su funcionamiento.
- IX. Siendo concesionario de un servicio municipal no lo realice en los términos convenidos.
- X. Realizar la tala inmoderada de los recursos forestales o transporte sin los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento de la materia.
- XI. Vender bebidas embriagantes los días señalados como prohibidos Bando por este acuerdo que tomen las autoridades municipales.
- XII. Quien propicie actos de prostitución, drogadicción o fármaco dependencia.
- XIII. Los propietarios de maquinaria pesada que transiten por las vías públicas, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción de las mismas.
- XIV. Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en medidas necesarias en el caso.
- XV. Disparen armas de fuego de cualquier calibre.
- XVI. Infringir el presente Bando.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

Artículo 236. Para el pago de multas y atendiendo a la situación económica del infractor, se le podrá conceder 3 días, pero si hubiera temor fundado de que oculte para eludir la sanción o no fuera conocido, se le impondrá el arresto correspondiente.

Artículo 237. Además de las multas que señalan los artículos anteriores, se procederá a la cláusula temporal o definitiva en los casos siguientes:

- ✓ Cuando se cometa algún delito del Fuero Federal Común que merezca una sanción corporal de 2 años en los negocios comerciales industriales, servicios, espectáculos u otros similares.
- ✓ Cuando el titular de la licencia o permiso cambie de giro de las actividades para la que fue concedida sin previa orden de las autoridades municipales.
- ✓ Cuando los propietarios de bares, cantinas, centros nocturnos y otros similares reincidan en permitir la entrada a menores de edad y uniformados o les vendan bebidas embriagantes.
- ✓ Cuando los establecimientos comerciales de espectáculos no funcionen con debida seguridad para las personas existentes.
- ✓ Los demás casos previstos pro este Bando y demás reglamentación municipal.

Artículo 238. Las clausuras de los establecimientos o construcciones se realizarán en forma escrita, fundada y motivada por las autoridades municipales y se pegarán las franjas oficiales debidamente selladas con la expresión de "Clausurado" las que se pegarán en las puertas o construcciones.

Artículo 239. La clausura motivará el levantamiento de un acta pormenorizada en la que se debe hacer constar el motivo y fundamento de la misma, debiendo ser firmada por el inspector, infractor o su representante legal, si se negaran a firmar el acta, lo harán en su lugar 2 testigos, haciendo constatar dicha negativa al final de la misma, se dejará copia al interesado, a la persona que lo represente o al vecino más próximo.

Artículo 240. Es facultad de las autoridades municipales imponer las sanciones previstas en los artículos anteriores, a percibir legalmente a los infractores del presente Bando y demás normas de carácter municipal.

Artículo 241. El Síndico Procurador impondrá las sanciones que cuenta lo siguiente:

- a) La gravedad de la falta que se impute al infractor.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”

- b) Sus condiciones económicas, sociales y laborales. c) Su grado de preparación.
- d) Todas las circunstancias del caso que determine una adecuada y justa aplicación de la sanción.

Artículo 242. El Síndico Procurador está obligado a respetar el derecho de audiencia, escuchando la versión del infractor, así como la opción de pagar la multa o someterse a reclusión, respetándoles a los infractores sus Derechos Humanos y la dignidad personal en los términos de la Ley que crea la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y establece el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas del Estado de Guerrero.

Artículo 243. Cuando las violaciones de este Bando y demás disposiciones administrativas, se efectúen por parte de las autoridades o funcionarios, o en términos generales, cualquier servidor público se procederá conforme a lo que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor.

TÍTULO TRIGÉSIMO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 244. El Ayuntamiento a través de la dependencia municipal correspondiente, está facultado para admitir a trámite, los recursos administrativos interpuestos por los particulares en la forma y términos señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Código Fiscal Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 245. Las personas físicas o morales relacionadas con este reglamento; si lo desean, podrán hacer valer sus recursos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sujetándose a las disposiciones legales que lo rigen.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno publicado en octubre de 2018.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO

2021 – 2024

“Mi Alianza es Contigo”

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones reglamentarias de carácter municipal que contravengan el presente Bando.

Artículo Tercero: El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entra en vigor, en la Gaceta Municipal que para el efecto de expida. Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Azoyú, Guerrero, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Integrantes del Honorable Cabildo Municipal.



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYU, GRO.
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2021-2024

C. Luis Justo Bautista

Presidente Municipal Constitucional.



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYU, GRO.
SINDICATURA
MUNICIPAL
2021-2024

Profr. Beatriz Martínez Miranda

Síndica Procurador Municipal.



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYU, GRO.
REGIDOR DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
2021-2024

C. Florencio Armando Quiterio Vargas

Regidor de Desarrollo Urbano y Obras
Públicas



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYU, GRO.
REGIDORA DE EQUITAD
Y GÉNERO
2021-2024

C. Karina Salas Mendoza

Regidora De Equidad Y Género



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2021 – 2024
“Mi Alianza es Contigo”**


H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYU, GRO.
REGIDOR DE
DESARROLLO RURAL
C. Florencio Ramírez Santiago

Regidor De Desarrollo Rural


H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYU, GRO.
REGIDORA DE LA
JUVENTUD Y EL DEPORTE
2021-2024
C. Areli Justo Reyes

Regidora De La Juventud Y El Deporte


H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYU, GRO.
REGIDOR DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL
2021-2024
C. Luis Alberto Olmedo Benigno

Regidor De Salud Pública Y Asistencia
Social


H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYU, GRO.
REGIDORA
DE EDUCACION
2021-2024
C. Constantina Rodríguez Donaciano

Regidora De Educación


H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYU, GRO.
SECRETARIA
GENERAL
C. Cecilia Rodríguez Estrada
Secretaria General